

RES. 2564/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2016-17-1-0007122, Ent. N°3976/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionados con un nuevo convenio de complementación de servicios a suscribir con la Cooperativa Asistencial Médica de Treinta y Tres, Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales Sin Fines de Lucro (COMETT-IAMPP);

RESULTANDO: **1)** que por Resolución del Directorio de ASSE N° 4505/16 de fecha 04 de octubre de 2016, se aprobó un proyecto de convenio ad referendum del dictamen del Tribunal de Cuentas, y por éste Tribunal por resolución de fecha 26 de octubre de 2016, acordó no formularle observaciones y cometió a la Contadora Delegada en el organismo la intervención del gasto derivado de la implementación del acuerdo;

2) que por Resolución de A.S.S.E. N° 5115/16 de fecha 09 de noviembre de 2016 se modificó la Resolución N° 4505/16, efectuando cambios al texto original del convenio; y este Tribunal, en sesión de fecha 07 de diciembre de 2016, acordó dejar sin efecto su Resolución de fecha 26 de octubre de 2016, no formular observaciones al convenio a suscribir entre ASSE y COMETT, y cometió a la Contadora Delegada ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención del gasto resultante de la implementación del acuerdo;

3) que en la oportunidad, se adjunta informe de fecha 03 de mayo de 2019 del Director Regional Región Este de ASSE, en el que se consigna que 31 de julio de 2019 venció el convenio de

complementación de servicios entre ASSE-COMETT para la realización de Tomografías a usuarios de la Región Este y resto de regiones de ASSE, por lo que solicita se renueve el referido convenio de complementación de servicios entre ASSE y COMETT;

4) que se adjunta un nuevo proyecto de convenio, que en la cláusula quinta establece el precio de los servicios a abonar por ASSE, que serán de \$ 3.149 IVA incluido por tomografía y \$ 7.560 IVA incluido por Body TAC. Por su parte, COMETT abonará a ASSE la suma de \$ 5.727 por día de cama ocupada y atención médica especializada, psiquiátrica y enfermería. Los precios se ajustarán por IPC;

5) que en cuanto a la forma de pago, se determina que ambas instituciones facturarán sus servicios y mensualmente se cerrará la cuenta corriente, conciliando el saldo entre ambas instituciones;

6) que el Convenio comenzará a regir el primer día del mes siguiente a la intervención del gasto por el contador Delegado del Tribunal de Cuentas en ASSE y tendrá un plazo de un año contado a partir de la misma, pudiendo ser prorrogado por dos períodos iguales y consecutivos, previo consentimiento firmado de las partes;

7) que consta resolución del Ministro de Salud Pública de fecha 01.08.19, aprobando la renovación del convenio de complementación asistencial, a suscribir entre ASSE y la Corporación Médica de Treinta y Tres (COMETT-IAMPP), para la realización de tomografías de usuarios de la Región Este;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 literal G) de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/2007, el Directorio de ASSE tiene entre otros poderes jurídicos el de *“suscribir con otros servicios de salud, públicos o privados, compromisos de gestión concertada, evitando siempre la superposición innecesaria de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales”*;

2) que la Ley N° 18211 de 5/12/2007 propende a la implementación de un Sistema Nacional Integrado de Salud, que tiene por objetivo, entre otros, articular la actividad de prestadores públicos y privados de atención integral a la salud (artículo 4º literal B);

3) que las instituciones de asistencia médica colectiva (IAMC) han sido reguladas originariamente por la Ley N° 15.181 de 24/19/1986, debiendo cumplir con la normativa vigente para habilitación;

4) que la Ley 16.170 de fecha 28/12/1990 en su artículo 408, preceptúa que *“todas las prestaciones de salud que brinden los establecimientos asistenciales dependientes de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) a cualquier tipo de institución pública o privada, estarán sujetas a los aranceles que fije la reglamentación”*;

5) que el artículo 29 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013, incorporó a las excepciones al procedimiento competitivo establecidas en literal C) del artículo 33 TOCAF (numeral 31) que habilita a ASSE a contratar directamente bienes y servicios en el marco de los convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del Organismo, previo informe favorable del MSP;

6) que consta dicho informe previo y favorable del MSP requerido por la norma habilitante;

7) que en consecuencia, el proyecto de convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de ASSE y se ajusta a la normativa reseñada precedentemente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido. Dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrito el mismo se comete a la Contadora Delegada en ASSE la intervención de los gastos derivados del mismo, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, de que la Resolución dictada se ajuste a las condiciones remitidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010); y la verificación de que las actuaciones no hayan tenido principio de ejecución;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada en ASSE;
- 3)** Devolver las actuaciones.

LM